

VERBAL DE PERTENENCIA

AMPARO ELENA VIVAS GONZALEZ, OLIVA MEDINA DE GARZON, IRMA SUAREZ DE REYES, MARIA CRUZ SANCLEMENTE MEDINA, GLORIA PATRICIA SILVA CORRALES, MONICA DORADO GALARZA, ROCIO LORENA DORADO GALARZA, GILBERTO SIMON LEON y la persona jurídica ASOCIACION PROVIVIENDA ALEJANDRIA, persona Jurídica, identificada con el Nit N° 900269805-2, representada legalmente por el señor HENRY MOSQUERA MUÑOZ vs HEREDERA DETERMINADA MARIA CLAUDIA NAVIA TOBAR Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA CECILIA NAVIA PRADO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00070-00

...Despacho de la jueza la presente demanda que fue subsanada en término legal, sírvase proveer.

Santander de Quilichao, Cauca, 17 de septiembre de 2021

**RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio civil N° 160

Ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia para que previos los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones respecto de la Acción de pertenencia.

Una vez subsanado el defecto inicial, por la cuantía del asunto y la ubicación del inmueble; éste juzgado es competente para conocer de la acción declarativa interpuesta a través de apoderada judicial.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1. ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que presentó a través de apoderado judicial **AMPARO ELENA VIVAS GONZALEZ, OLIVA MEDINA DE GARZON, IRMA SUAREZ DE REYES, MARIA CRUZ SANCLEMENTE MEDINA, GLORIA PATRICIA SILVA CORRALES, MONICA DORADO GALARZA, ROCIO LORENA DORADO GALARZA, GILBERTO SIMON LEON y la persona jurídica ASOCIACION PROVIVIENDA ALEJANDRIA, persona Jurídica, identificada con el Nit N° 900269805-2, representada legalmente por el señor HENRY MOSQUERA MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.481.665 de Santander de Quilichao Cauca, contra la Heredera determinada MARIA CLAUDIA NAVIA TOBAR, Herederos Indeterminados de la señora MARIA CECILIA NAVIA PRADO, de**

VERBAL DE PERTENENCIA

AMPARO ELENA VIVAS GONZALEZ, OLIVA MEDINA DE GARZON, IRMA SUAREZ DE REYES, MARIA CRUZ SANCLEMENTE MEDINA, GLORIA PATRICIA SILVA CORRALES, MONICA DORADO GALARZA, ROCIO LORENA DORADO GALARZA, GILBERTO SIMON LEON y la persona jurídica ASOCIACION PROVIVIENDA ALEJANDRIA, persona Jurídica, identificada con el Nit N° 900269805-2, representada legalmente por el señor HENRY MOSQUERA MUÑOZ vs HEREDERA DETERMINADA MARIA CLAUDIA NAVIA TOBAR Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA CECILIA NAVIA PRADO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00070-00

domicilio conocido y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos en el inmueble a prescribir: ", **LOCALIZACION EL PREDIO:** predio ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao Cauca, con una extensión superficiaria de 52.574 metros cuadrados, inmueble que según plano topográfico actualizado se encuentran comprendido dentro de los siguientes linderos; NORTE: Linda con la Calle 16 en 49,97 metros. ORIENTE: linda con Zona de Protección del Rio en 402,14 metros. SUR: linda con Perímetro Urbano en 473,31 metros. OCCIDENTE: Linda con Carrera 7 en 52,77 metros. **PREDIO DE MAYOR EXTENSION:** El lote de terreno de mayor extensión, del cual se desprende el predio objeto de demanda tiene un área según folio de matrícula 132-7223 de 25 Hectáreas con 3.864 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: NORTE.- Linda cerca y chamba de por medio con terrenos de propiedad del señor Eduardo Holguín R. OCCIDENTE.- Linda Cerca y Callejón de por medio con terrenos de propiedad del señor Eduardo Holguín R. SUR.- Linda con el señalado en el plano con el N° 2 perteneciente a la señora Antonia Sandoval de Villafañe y mide 504 metros en línea recta y ORIENTE.- Linda Canalón de por medio con terrenos de herederos del señor Aureliano Guzmán B. con terrenos de los herederos del señor Juan Evangelista Medina, inclusive por este extremo una faja de terreno de 21 metros de largo por 4 metros de ancho, tomando esta medida a lo largo del canalón, hasta encontrar una agüita que baja de la loma del predio de la corona, esta es una faja de terreno que se reservó María Luisa Bacca en venta que le hizo a Daniel Medina.

2. DAR a la demanda el trámite para los procesos DECLARATIVOS, dispuesto en el LIBRO TERCERO, SECCION PRIMERA, TITULO I, CAPITULO II, Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso).

3. CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 del C.G.P, en la forma indicada en el Art. 91 ibídem, Empleando la virtualidad.¹

4. ORDENAR el emplazamiento de los **Herederos Indeterminados de la señora MARIA CECILIA NAVIA PRADO, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos en el inmueble a prescribir: conforme a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P, mediante la

¹ vía virtual-Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional)

VERBAL DE PERTENENCIA

AMPARO ELENA VIVAS GONZALEZ, OLIVA MEDINA DE GARZON, IRMA SUAREZ DE REYES, MARIA CRUZ SANCLEMENTE MEDINA, GLORIA PATRICIA SILVA CORRALES, MONICA DORADO GALARZA, ROCIO LORENA DORADO GALARZA, GILBERTO SIMON LEON y la persona jurídica ASOCIACION PROVIVIENDA ALEJANDRIA, persona Jurídica, identificada con el Nit N° 900269805-2, representada legalmente por el señor HENRY MOSQUERA MUÑOZ vs HEREDERA DETERMINADA MARIA CLAUDIA NAVIA TOBAR Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA CECILIA NAVIA PRADO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00070-00

inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que los requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en la emisora SANTANDER STEREO o RADIO PA'YUMAT de este lugar, entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche, haciéndoles saber que transcurrido el término de que trata el Art. 375 ibídem, sin que hayan comparecido, se les designará Curador Ad-litem.

5. NOTIFICAR PERSONALMENTE a MARIA CLAUDIA NAVIA TOBAR, con observancia de los numerales 6° y 8° del Decreto Legislativo N.º 806 de 4 de junio de 2020, Ministerio de Justicia y del Derecho.

6. INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Igualmente oficiar a la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL de la ciudad, para que se sirva certificar si el predio es o no BALDIO, teniendo en cuenta que se trata de un predio URBANO y no es competencia de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, como ya lo ha hecho saber en reiteradas comunicaciones.

7. INSCRIBIR la demanda al folio de matrícula inmobiliaria N° 132-7223 **de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad,** para lo cual librar oficio a la Registradora de Instrumentos Públicos del lugar, quien dará cumplimiento al Art. 592 del C.G.P.

8. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, valla que de conformidad con el numeral 7 del Art.375 del C.G.P, deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante
- b) El nombre del demandado
- c) El número de radicación del proceso
- d) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- e) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- f) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

9. Instalada la valla, el demandante **deberá aportar al expediente fotografías del inmueble,** en las que se observe la valla y su contenido.

VERBAL DE PERTENENCIA

AMPARO ELENA VIVAS GONZALEZ, OLIVA MEDINA DE GARZON, IRMA SUAREZ DE REYES, MARIA CRUZ SANCLEMENTE MEDINA, GLORIA PATRICIA SILVA CORRALES, MONICA DORADO GALARZA, ROCIO LORENA DORADO GALARZA, GILBERTO SIMON LEON y la persona jurídica ASOCIACION PROVIVIENDA ALEJANDRIA, persona Jurídica, identificada con el Nit N° 900269805-2, representada legalmente por el señor HENRY MOSQUERA MUÑOZ vs HEREDERA DETERMINADA MARIA CLAUDIA NAVIA TOBAR Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA CECILIA NAVIA PRADO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00070-00

10. La Valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

11. ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, **por el término de un (1) mes, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante.** Término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

12. CUMPLIDO lo anterior se designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

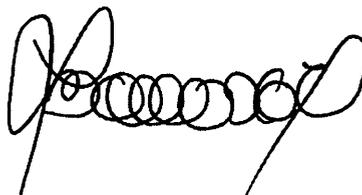
13. SOLICITAR a la parte demandada señora **MARIA CLAUDIA NAVIA TOBAR**, que en ejercicio del Derecho de Contradicción, se sirva adjuntar el registro Civil de Defunción de la señora MARIA CECILIA NAVIA PRADO, solicitado por la parte demandante dentro del libelo, en aplicación a lo establecido en el artículo 90 del Código General²

14. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar a la Dr. JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ, identificado con c.c. N°. 10.498.183 y T.P. N°189651 del C.S.J., conforme al poder conferido y aceptado.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: **j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
J U E Z A**

² Ley 1564 de 2012

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OROQUIETA
SANTANDER

NOTIFICACION POR ESTADO No 118

de hoy 21 SEP 2021

El Secretario; _____